

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital	
	Pesetas
Por un mes	2'50
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'00
Por un año	24'00

Número suelto 0'50 pesetas
mes correo

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de Agricultura

Servicio Nacional de la Patata de siembra

1209

Circular número 4 por la que se dictan las normas por las que se ha de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1944-45.

En cumplimiento del artículo sexto del Decreto de 6 de diciembre de 1941, por el que se crea el «Servicio Nacional de la Patata de Siembra», la Junta Rectora del mismo ha aprobado las siguientes normas, que han de regir en el comercio de la «patata seleccionada de siembra» y de la «patata autorizada de siembra» durante la campaña 1944-45.

Provincias Productoras

Comercio:

1.ª Se considerará como «patata seleccionada de siembra» la producida en las provincias de Alava, Burgos y Palencia por las Sociedades a quienes el Servicio Nacional ha concedido su producción y que reúna las condiciones que se señalan en el apartado 15 de estas Normas.

Como «patata autorizada de siembra» toda la demás patata de siembra intervenida por el Servicio, producida en zonas aprobadas por el mismo y que reúna las condiciones que se detallan en el apartado 14 de estas Normas.

2.ª En lo que refiere a la «patata autorizada de siembra», con las declaraciones de los agricultores de las zonas de siembra formarán las Jefaturas Agronómicas resúmenes por pueblos y variedades, para saber la patata de que se puede disponer. De estos resúmenes se enviará una copia a la Jefatura del Servicio. Únicamente por los agricultores inscritos y por las cantidades de patata declarada se podrá solicitar guía para el transporte.

Respecto a la «patata seleccionada de siembra», las entidades concesionarias harán, antes de la recolección, una estadística completa y detallada, por pueblos y cultivadores, de la producción probable de cada uno.

Antes del 20 de octubre enviarán una copia autorizada de esta estadística a la Jefatura del Servicio Nacional y otra a la Jefatura Agronómica de la provincia. Al mes volverán a enviar las rectificaciones que durante la recolección se vayan produciendo, con el fin de concretar la cosecha efectiva.

3.ª La patata de siembra «autorizada» y «seleccionada» solamente podrá ser vendida a través de los Almacenes de Selección, una vez inspeccionada y

precintada, y no podrá circular sin los conduces o guías correspondientes.

Las guías serán expedidas por el Ingeniero Jefe de la Sección de Siembra de la *Orapa* o *Crepa* provincial, por delegación de la Comisaría de Recursos de la zona o del organismo de la Comisaría General de Abastecimientos que rija en la provincia.

4.ª En lo que se refiere a la patata «autorizada», únicamente podrán actuar como almacenista los autorizados por las Jefaturas Agronómicas provinciales inscritos en su libro registro. Para autorizarlos, será necesario que se hubieran dedicado a este comercio en años anteriores y tengan almacenes apropiados, dedicados exclusivamente a este producto, salvo que, por conveniencias del servicio o creación de nuevas zonas, haya necesidad de autorizar otros almacenistas.

En la «seleccionada» actuarán como almacenistas y selectores las propias entidades productoras, que tendrán almacenes dedicados exclusivamente a esta patata.

5.ª La patata de siembra circulará desde casa del agricultor hasta el almacén selector con un «conduce» compuesto de cuatro cuerpos, en los que conste el nombre del vendedor, el del almacenista, cantidad o variedad de patata, punto de origen y lugar de destino. Irán firmados por el Delegado local de la Jefatura Agronómica en los de «patata autorizada», y por la entidad concesionaria, en los de «seleccionada».

El primero de los cuatro cuerpos quedará como matriz en poder del Delegado local de la Jefatura Agronómica o entidad concesionaria; el segundo y tercero pasarán a poder del almacenista, siendo el cuarto para el productor como justificante de la salida de su patata. De los dos cuerpos que se hace cargo el almacenista, enviará el segundo a la Sección de Siembra de la *Orapa* o *Crepa*, sirviéndole el tercero de guía para el transporte a su almacén de selección y para obtener en su día la guía única de circulación.

Después de inspeccionada y precintada la patata por la Jefatura Agronómica, será necesario para el transporte desde el almacén de selección a destino la guía única de circulación que se extenderá a petición del almacenista, exigiéndose para ello la autorización de la Jefatura Agronómica para importar los kilos perdidos y los «conduces» a que antes se hace referencia por cantidad y variedades iguales a las solicitadas.

Estos «conduces» serán facilitados a las Secciones de Siembra de las *Orapas* o *Crepas* pro-

vinciales por el organismo de la Comisaría General de Abastecimientos de que dependan.

6.ª Los almacenistas llevarán un libro de entradas y otro de salidas, y remitirán semanalmente a la Jefatura Agronómica provincial parte de entradas y salidas con arreglo al modelo que determine el Servicio.

7.ª Los días 1 y 15 de cada mes, la Jefatura Agronómica de la provincia de origen remitirá a la de destino, así como a la Comisaría de Recursos de la zona, relación de la patata que se le ha enviado, destinatario y precio sobre vagón origen, y al Servicio Nacional, telegráficamente, relación de la patata exportada y provincia de destino.

8.ª El Servicio comunicará a cada Jefatura Agronómica el cupo de exportación que se ha fijado a su provincia.

9.ª Los cupos a exportar de «autorizada» se distribuirán entre los almacenistas autorizados que formen parte de la Sección de Siembra de la *Orapa* o *Crepa*, siendo deber del Jefe de la misma el indicar a cada representante de la provincia consumidora o los almacenistas que le han de suministrar la patata.

La Jefatura Agronómica, dentro de lo posible, atenderá los deseos de los compradores autorizados respecto a la elección de origen y variedad.

En lo que se refiere a la «seleccionada», la Jefatura del Servicio Nacional determinará directamente qué entidad ha de suministrar los cupos y variedades de cada provincia consumidora, poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de la Sección de Siembra de la *Orapa* o *Crepa* de origen y destino.

10. Cuando el Servicio estime que debe dar preferencia en el envío a determinadas provincias por ser más tempranas, lo comunicará a las Jefaturas Agronómicas.

Dentro del cupo a exportar a cada provincia, se dará preferencia a la «seleccionada» sobre la «autorizada», determinando el Servicio la forma de llevar a la práctica esta preferencia, según las circunstancias que concurren en cada provincia.

11. La patata de siembra solamente se venderá a los representantes de las Secciones de Siembra de las *Orapas* o *Crepas* de destino, para cuya gestión deberán estar debidamente autorizados por el Jefe de la misma.

12. Se considerará terminada la campaña de exportación de patata de siembra el día 1.º de abril próximo, sin que a partir de esa fecha puedan expedirse guías de circulación. Se exceptúa la llamada de «golpe», de las provincias de Alava, Burgos y Palencia destinada a la región

Centro. Esta fecha podrá ser prorrogada por la Jefatura del Servicio cuando lo considere necesario para el buen abastecimiento de esta semilla.

Selección:

13.ª Para ser considerada una patata como «autorizada de siembra» necesita reunir las siguientes condiciones:

a) Pertenecera variedades reconocidas y aprobadas por el Servicio.

b) Proceder de cultivos sanos, llevados a cabo en pueblos aprobados por el Servicio.

c) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 30 y 180 gramos. Para las variedades que así lo exijan, y previa propuesta de las Jefaturas Agronómicas, podrán ampliarse estos límites.

14.ª Para ser considerada una patata como «seleccionada de siembra» necesitará reunir las siguientes condiciones:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad, y su peso estará comprendido entre 30 y 150 a 200 gramos, según variedad, que determinará la Jefatura del Servicio.

15.ª Cada saco de patata «autorizada» llevará dentro una etiqueta en la que figure el nombre de la variedad, el del almacenista, pueblo o zona de origen y el peso envasado. En la parte de fuera llevará otra etiqueta con el rótulo «Patata autorizada de siembra».

En la «seleccionada» se incluirá dentro del envase una tarjeta certificada en la que figure el nombre de la variedad con las características de precocidad y peso envasado y en la Jefatura Agronómica provincial certifique que la patata procede de cultivos inspeccionados en pie por la misma y reúna las condiciones de sanidad, pureza y demás establecidas por el Servicio Nacional para esta patata. En la parte de fuera llevará una etiqueta con el rótulo «patata seleccionada de siembra», así como el nombre de la variedad. Si la entidad productora desea agregar otra etiqueta o rótulo, someterá su texto a la aprobación del Servicio.

16. Se admitirá en la «autorizada» una tolerancia de cinco tubérculos por cada cien, en lo referente a mezclas de variedades; la misma, respecto al peso y dos tubérculos por cada cien en dañadas y enfermas; no pudiendo pasar la suma de los tres conceptos de ocho por cada cien tubérculos.

En la «seleccionada», estas tolerancias serán, respectivamente, de dos, cuatro y dos tubér-

culos por cada cien, sin que su suma no pueda pasar de seis.

17. Cuando los almacenistas de «autorizada» no cumplan las normas establecidas para el comercio de este producto, podrá la Autoridad de Abastecimientos de quien dependan sancionarlos con la supresión temporal o definitiva de expedición de gufa a su nombre. También podrá la Jefatura Agronómica proponer a la del Servicio la apertura de expedientes y sanción pecuniaria cuando, a su juicio, lo merezca la falta cometida.

Cuando las Sociedades productoras de «patata seleccionada de siembra» falten a las normas establecidas, la Jefatura Agronómica lo pondrá en conocimiento del Servicio, para imponerse la sanción correspondiente.

18. El Servicio Nacional comunicará a cada Jefatura de las provincias productoras los precios de la patata «autorizada» y «seleccionada» en su provincia.

19. Para selección, manipulación y beneficio en la patata «autorizada», se fijará a los almacenistas por la Jefatura Agronómica, un margen que no podrá exceder de 15 céntimos en kilogramo. Igualmente fijará el importe del transporte hasta vagón origen. Sumando estas cantidades y siete pesetas en cien kilogramos, como valor del envase, que será nuevo, se tendrá el precio sobre vagón origen, que será comunicado al Servicio Nacional.

20. Para atender a los gastos que origine el servicio, cobrarán las Jefaturas Agronómicas, al hacer el precintado, un céntimo por kilo de «patata autorizada de siembra» y céntimo y medio por kilo en la «seleccionada de siembra», y en lo procedente de primera multiplicación de la patata extranjera, sin que, por ningún concepto, pueda cobrarse otra cantidad por las Jefaturas ni sus Delegados.

21. Al final de la campaña, cada Jefatura Agronómica enviará a la del Servicio una Memoria Resumen de la misma y rendirá cuentas de los ingresos y gastos de la campaña con arreglo a las normas del Servicio.

Provincias consumidoras

22. Acordado por el Servicio Nacional que la distribución de la patata de siembra en la próxima campaña se realice mediante cupos provinciales, la Jefatura del mismo comunicará a cada provincia el cupo fijado y la procedencia de la semilla que ha de importar.

Para que se pueda realizar la distribución de la patata de que se disponga, en cantidades y variedades, y siendo los cupos señalados cifras máximas a importar, es obligación de las Jefaturas Agronómicas de cada provincia consumidora remitir a la Jefatura del Servicio Nacional, para el día 10 de octubre, notas de la patata, tanto «seleccionada» como «autorizada», que su provincia necesita impartar, peticiones que serán revisadas, si se considera necesario, para los días 10 de noviembre y 10 de diciembre.

Teniendo en cuenta las peticiones de las provincias consumidoras y las existencias de simiente la Jefatura del Servicio Nacional comunicará a cada una el cupo definitivo fijado y la forma de adquirirlo.

23. La Jefatura Agronómica

provincial señalará los cupos y variedades, por pueblos, dentro de la cantidad total a adquirir.

24. El cupo total de la provincia será distribuido entre los almacenistas que componen la Sección de Siembra de la *Orapa* o *Crepa* de la provincia por el Jeje de la misma que dará una autorización a los Delegados de los almacenistas para que realicen las compras en las provincias de origen.

25. El cupo asignado a cada almacenista se distribuirá entre los agricultores por sacos completos precintados, mediante vales, que serán facilitados en cada pueblo por los respectivos Jefes de las Hermandades de Labradores, de acuerdo con las instrucciones que reciban de sus Jerarquías Sindicales no habiendo, por tanto, necesidad de detallista.

26. Los almacenistas llevarán un libro registro de entradas y otro de salidas, del modelo que determine la Jefatura del Servicio remitiendo mensualmente a la Sección de Siembra de la *Orapa* o *Crepa* relación de los vales en su poder, quien, a su vez, enviará un resumen a las Jefaturas Agronómicas.

27. Esta patata sólo podrá circular en la forma que determina los apartados 3 y 16 de estas normas.

28. El precio a que se venderá lo patata al agricultor y que las Jefaturas Agronómicas someterán a la aprobación del Servicio Nacional, se formará con los siguientes conceptos:

Precio sobre vagón origen, con envase.....
Impuestos, si los hay....
Para beneficio del almacenista de destino gastos de descarga y transporte a almacén, distribución y mermas incluso por accidente o heladas..... 0-11 ptas. Kg.
Este precio deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes:

29. Si las Jefaturas Agronómicas encuentran dificultades para el normal desarrollo de este comercio en la actual campaña, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio Nacional para que éste tome las medidas oportunas.

30. La falta de la debida diligencia, tanto en los representantes de las Secciones de Siembra de las *Orapas* o *Crepas* de destino como en las casas vendedoras de «patata seleccionada», será comunicada por los Ingenieros Jefes de las mismas al Servicio Nacional y a las Autoridades de quien dependan, para que por ellos se tomen, con la mayor rapidez, las medidas que estimen oportunas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1944 —
El Subsecretario-Presidente de la Junta Redactora.
Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de todas las provincias.

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Administración de Justicia

ECICTO

1158

El Juzgado 1ª Instancia Logroño a efectos legales anuncia inscripción expediente declaración ausencia legal de Pablo Medrano Berceo vecino de esta ciudad.

Logroño, 2 de Septiembre de 1944.

El Secretario Judicial

Requisitoria

1208

Gómez Lavin Julián, hijo de Saturnino y de T. masa, natural de Baracaldo, provincia de Vizcaya, vecindado en Villaseca de la Rioja (Logroño), de 24 años de edad, estado soltero, profesión ayudante de conductor, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poblada, boca fina, color sano, frente ancha, encarado en causa núm. 1.502 de 1943 por el supuesto delito de deserción, comparecerá en el término de 30 días ante el Capitán Juez Instructor n.º 1 del Tercio Gran Capitán I de La Legión, D. Joaquín García López, en Tauima (Melilla), bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tauima 4 de Septiembre 1944.

El Capitán Juez Instructor

EDICTO

1206

Manuel Fuero Hoz, hijo de Manuel y de Aurora, soltero, de 36 años de edad, ex Carabinero, habiendo tenido su última residencia en Logroño, en Pensión, Madrid calle Castro Villanueva, núm 5-3º se servirá presentarse ante este Juzgado Militar número uno sito en la calle de San Francisco núm 3 en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente Edicto a fin de notificarle la Resolución recaída en virtud del sumarsimo de urgencia núm. 4087 que se ha instruido contra el mismo participándole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tarragona 13 Septiembre 1944.

El Secretario

Anuncios Oficiales

SUBASTAS FORESTALES

El día 14 de octubre próximo a las once de la mañana con un intervalo de media hora, tendrá lugar en esta Alcaldía las siguientes:

1.ª Del Monte Moncalvillo 100 hayas 243 estéreos de leña tasados en 3 645 pesetas Umbría Larga Lote S.

2.ª Del mismo Monte 50 hayas que cubican 33.759 mts de madera y 28 estéreos de leña, tasadas en 3 260 pesetas 72 céntimos Umbría Larga Lote B.

3.ª Del mismo Monte Pastos para 2.000 cabezas de ganado lanar 600 de cabrío y 150 de vacuno, tasados en 21 250 pesetas.

4.ª De la Dehesa y Pago Pri-

vativo 150 estéreos de leña gruesa de roble y 100 estéreos de ramaje, que se obtendrá por limpia y entresaca, tasados en 2.100 pesetas Peña del Cura.

5.ª De la misma 100 metros cúbicos de Piedra de Yeso por 5 años, tasados en 250 pesetas Peña del Cura.

6.ª De la misma Pastos para 514 cabezas de ganado lanar 160 de cabrío, tasados en 4.970 pesetas.

Los pliegos de condiciones que servirán de base están de manifiesto en esta Secretaría. Caso de quedar desierta alguna de las subastas, la segunda tendrá lugar el 19 a la misma hora y condiciones que la primera.

Nestares a 19 de septiembre de 1944.

El Alcalde,

ANUNCIO

1238

Formado el proyecto del Presupuesto Municipal Ordinario de esta Villa para el año de 1945, queda expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Tricio a 20 de septiembre de 1944.

El Alcalde

ANUNCIO

1218

En esta Alcaldía se encuentra a disposición del que acredite ser su dueño un caballo pequeño, color rojo, de edad aproximada un año.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los que se consideren acreedores al animal de referencia, siendo el presente anuncio y demás gastos que se originen por cuenta del dueño.

Si transcurrido el plazo reglamentario no se presentasen a recogerlo, se procederá por la vía legal.

Baños de Río Tobía a 18 septiembre de 1944.

El Alcalde

ANUNCIO

1237

Instruido expediente de habilitación de crédito y de transferencias de unos capitulos a otros del Presupuesto Municipal ordinario de gastos del corriente ejercicio quedan expuestos al público por término de 15 días en Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación si ha ello hubiere lugar.

Tricio a 20 de Septiembre de 1944.

El Alcalde

ANUNCIO

1239

Formado el proyecto del Presupuesto Municipal Ordinario de esta Villa para el año de 1945, queda expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Cárdenas a 20 de septiembre de 1944,

El Alcalde